



## DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

### Resolución N° 2540

MENDOZA, 29 DE JULIO DE 2021

VISTO el EX-2021-04544303- -GDEMZA-MESA#DGE, mediante el cual se tramita la reanudación progresiva hacia la presencialidad de los servicios educativos de la Dirección General de Escuelas; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, en adelante la OMS, declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia;

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260/20 y N° 297/20 por los cuales, respectivamente, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", en adelante "ASPO", durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020, el que fue sucesivamente prorrogado.

Que mediante el decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, prorrogado y modificado por su similar decreto nacional N° 167/2021 se amplió, por el plazo de 1 (un) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, a tenor de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus COVID-19;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, partiendo del diferente impacto y desarrollo de la pandemia en el territorio de la Nación, se distinguió entre aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 125/21 se mantuvo a la Provincia de Mendoza en el régimen del Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, decisión que ha sido prorrogada hasta el día 9 de abril de 2021 por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 168/21;

Que a su vez el artículo 4º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 125/21 facultó a las autoridades provinciales a que "...en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos aglomerados, departamentos o partidos de la Jurisdicción a su cargo" a "dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.";

Que posteriormente el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021, por el cual se establecieron medidas generales de prevención, respecto al Covid-19 que se aplicarán en todo el país, y disposiciones locales y focalizadas de contención de contagios. Asimismo, tiene como objeto facultar a Gobernadores y Gobernadoras de Provincias, al Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Jefe de Gabinete de Ministros, según el caso, a adoptar determinadas medidas ante la verificación de determinados parámetros epidemiológicos, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 para prevenir y contener su impacto sanitario;



Que con tal fin dispone restricciones “evaluando las particularidades de cada partido o departamento, la dinámica de la epidemia y el conocimiento adquirido acerca de las actividades de mayor riesgo”, distinguiendo entre zonas de “Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario”, de “Riesgo Epidemiológico y Sanitario Medio” y de “Riesgo Epidemiológico y Sanitario Bajo”, agregando en esta oportunidad una nueva categoría denominada “de alarma epidemiológica y sanitaria;

Que esta norma fue prorrogada mediante DNU N° 334/2021, N° 381/2021, N° 411/2021 y N° 455/2021;

Que todas las medidas adoptadas como consecuencia de la pandemia, en tanto persiguen asegurar la salud de la población, están sujetas en su vigencia y motivación, a la situación epidemiológica de la Provincia;

Que resulta necesario buscar un razonable equilibrio entre las diversas actividades económicas, socio-culturales, la situación epidemiológica, la capacidad de respuesta del sistema de salud y el irrenunciable Derecho de niños niñas y adolescentes a recibir educación;

Que es importante destacar que la legislación nacional que citada en todo momento reconoce que en Argentina “siguen conviviendo distintas realidades que deben ser abordadas de forma diferente, en materia epidemiológica” y se señala que “cada jurisdicción deberá implementar estrategias específicas y adaptadas a la realidad local en relación con la prevención, atención, monitoreo y control de su situación epidemiológica y deberá identificar las actividades de alto riesgo, según la evaluación de riesgos en el ámbito regional correspondiente”;

Que la propia Organización Mundial de la Salud ha recomendado la vacunación contra la COVID-19 como una herramienta de prevención primaria fundamental para limitar los efectos sanitarios y económicos devenidos de la pandemia;

Que como consecuencia de ello, se ha dispuesto la vacunación a la población en general y en forma prioritaria a los trabajadores de la Educación, a fin de contribuir a reducir la incidencia de la enfermedad, las hospitalizaciones y muertes relacionadas con la COVID-19 incorporando herramientas de prevención que contribuyan para el retorno a la normalidad;

Que la importancia de la vacunación queda evidenciada, por ejemplo, al dictarse la Resolución Conjunta N° 4/2021 del Ministerio de Salud y Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación publicada el pasado 9 de abril, y cuyo alcance fuera ratificada por el propio Ministerio de Trabajo de la Nación, mediante Resolución dictada en Exp. NO-2021-41374857-APN-MT por medio de la cual se otorgó a los empleadores la facultad de convocar al retorno a la actividad laboral presencial, a los trabajadores y las trabajadoras, incluidos los dispensados y dispensadas, que hubieren recibido al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas, destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19, una vez transcurridos 14 días desde la inoculación y para los trabajadores de la salud haber completado el esquema de vacunación en su totalidad;

Que es importante destacar que este retorno a las actividades presenciales se justifica, precisamente, en la importancia que ha demostrado la vacunación para prevenir los contagios en un primer momento y las consecuencias de la enfermedad en caso de que los contagios ocurran; y en este sentido expresamente se dijo en la Resolución N° 4 que : “...por los resultados



disponibles al momento, las vacunas utilizadas en Argentina demostraron una adecuada eficacia para la prevención de las formas graves y de la muerte por enfermedad, lo cual disminuye el riesgo y posibilita el retorno de los trabajadores y trabajadoras a su lugar de trabajo”;

Que en esta inteligencia, y por la importancia que tiene para el Gobierno Provincial la educación presencial, se está llevando a cabo en la Provincia de Mendoza una campaña de vacunación sin precedentes, otorgando al personal docente y no docente un lugar prioritario, lo que ha permitido tener vacunados con las dos dosis prácticamente a la totalidad de los/as docentes que cumplen sus funciones en el Nivel Inicial y el Primer Ciclo de Educación Primaria, quienes aceptaron voluntariamente vacunarse. A esto se suma que está prevista para las próximas semanas completar el esquema de vacunación de los agentes con la segunda dosis prácticamente al resto del personal docente y no docente que cumplen sus funciones en establecimientos escolares y que hayan decidido vacunarse;

Que de acuerdo con el ritmo de vacunación y al carácter de la misma: ser voluntaria, es decir no obligatoria, que asumió en la Provincia de Mendoza, cuando se complete el esquema de vacunación para el resto del personal docente de la Provincia, sólo quedarán sin estar vacunados con ambas dosis aquellos docentes que voluntariamente optaron por no ser vacunados contra el COVID 19.

Que es importante destacar que, previo al inicio el programa de vacunación masiva y prioritaria para el personal docente y no docente, el Consejo Federal de Educación a través de la Resolución N° 386/21, estableció que en todas las jurisdicciones del país se priorizará el sostenimiento de clases presenciales en todos los niveles y modalidades de la educación obligatoria de acuerdo con el nivel de riesgo de los distintos aglomerados urbanos, partidos o departamentos, pueblos o parajes, en el marco de un análisis sanitario y epidemiológico integral que considere los parámetros y procedimientos establecidos en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 67/2021 y sus modificatorios;

Que la precitada resolución, modificó el artículo 2º de la Resolución N° 370/20 del Consejo Federal de Educación, disponiendo que las autoridades sanitarias y educativas y/o C.O.E. provincial o autoridad provincial equivalente de cada jurisdicción, decidirán la reanudación y sostenimiento de actividades educativas presenciales en aglomerados urbanos, partidos o departamentos, pueblos o parajes que componen la jurisdicción, conforme a la disponibilidad de información sanitaria y de riesgo desagregada en las mínimas unidades geográficas y atendiendo al dinamismo de la situación epidemiológica;

Que, adicionalmente, la citada Resolución N° 386/21 modificó la Resolución N° 370/20 estableciendo que las autoridades nacional o jurisdiccionales realizarán de manera permanente e integral la evaluación de riesgo sanitario y epidemiológico de aglomerados urbanos, partidos o departamentos, pueblos o parajes, considerando los parámetros establecidos en el artículo 2º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 67/2021 y sus modificatorios, que sobre la base de esa evaluación, y siempre que las autoridades nacional y provincial hayan definido que sea de aplicación la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, se decidirá la reanudación de actividades educativas presenciales en todos los niveles y modalidades de la educación obligatoria, priorizando el sostenimiento de la actividad escolar presencial por sobre otras actividades;

Que con el dictado de esta resolución se buscó evitar el cierre indiscriminado e injustificado de



establecimientos escolares, mientras se lograba la vacunación del personal docente y no docente;

Que se está en condiciones de afirmar que el cierre de las escuelas en el contexto de la pandemia debe reconocerse como un factor que marcó claramente disparidades sociales, relegando del servicio educativo a los sectores más vulnerables;

Que resulta indispensable atender prioritariamente las trayectorias educativas de estudiantes que ingresan a la escolaridad obligatoria a fin de cuidar, sostener y acompañar sus aprendizajes. Para esto sin dudas es conveniente otorgar a estos niveles la mayor presencialidad que los indicadores epidemiológicos nos permitan.

Que a nivel provincial, es importante recordar que mediante el Decreto N° 847/2020 a partir del día 6 de julio de 2020 se decretó el estado de Alerta Sanitaria en todo el ámbito territorial de la Provincia de Mendoza;

Que el estado de Alerta Sanitaria que se mantiene hasta la actualidad, no ha impedido que el Sr. Gobernador de la Provincia dicte sucesivos Decretos que han modificado las medidas adoptadas como consecuencia de la pandemia, de acuerdo a la evolución que tenía la situación epidemiológica en la Provincia de Mendoza. Como ejemplo de esto podemos citar el Decreto 411/21 dictado el pasado 6 de julio, mediante el cual se limitó la restricción de circulación existente hasta ese momento y también se eliminó la restricción impuesta por el Art. 3 del Decreto Acuerdo N° 605, en cuanto a la terminación del número de DNI para las compras en comercios y en restaurantes;

Que en este mismo sentido, el día 19 de julio del corriente año, mediante el Dictado del Decreto N° 960/21 se autorizó la realización de deportes amateurs al aire libre con la presencia de público; entre otras medidas que han morigerado las medidas de aislamiento en la Provincia de Mendoza;

Que todas estas aperturas se han visto concretadas mediante sucesivos decretos gubernamentales han tenido por finalidad mantener la actividad económica, y en el mismo sentido desde la Dirección General de Escuelas se ha buscado mantener en todo momento la mayor presencialidad que las circunstancias epidemiológicas nos han permitido, priorizando siempre el cuidado de la salud y la vida tanto de los alumnos como del personal docente y no docente;

Que la escuela educa, crea y refuerza lazos sociales, alimenta, da refugio, democratiza conocimientos y contiene, constituyendo así una herramienta de equidad social indispensable, particularmente para los grupos más vulnerables y para los/as niños/as en su conjunto;

Que sin lugar a dudas la educación no es sólo un derecho humano más, indispensable para el desarrollo de las personas y las sociedades, sino que es una herramienta del cambio y movilidad social fundamental que no puede ser soslayado;

Que ha sido la Sociedad Argentina de Pediatría quien ha declarado la importancia fundamental que la presencialidad educativa tiene para los niños, niñas y adolescentes en nuestro país, en su "Documento conjunto de posicionamiento para la vuelta a las escuelas" de la Sociedad Argentina de Pediatría



(SAP).([www.sap.org.ar/uploads/archivos/general/files\\_documento-conjunto-escuelas-covid\\_1602694567.pdf](http://www.sap.org.ar/uploads/archivos/general/files_documento-conjunto-escuelas-covid_1602694567.pdf))

Que en este mismo sentido, el C.D.C. (Center for Disease Control and Prevention) ha manifestado que los beneficios que la presencialidad brinda a los estudiantes y el consecuente retorno a la presencialidad son una prioridad. También recomienda este organismo que en los establecimientos educativos se mantenga una distancia de 3 pies (es decir, 0,9144 metros) entre estudiantes en el salón de clases combinado con el uso de mascarillas o tapabocas de aquellas personas que no se encuentran totalmente vacunadas;

Que sobre la base de este razonamiento, se advierte la especial importancia que reviste el dictado de clases en forma presencial, toda vez que la misma se erige como un componente fundamental para el proceso pedagógico, social y emocional de niños niñas y adolescentes, a las claras irreemplazable mediante herramientas virtuales;

Que la incidencia del COVID-19 en la matrícula escolar ha resultado ser sumamente baja entre los niños y niñas;

Que de acuerdo con los datos estadísticos del Ministerio de Desarrollo Social y Salud de la Provincia de Mendoza, se advierte que en el rango de personas de entre 3 y 9 años los casos siempre fueron menos que el proporcional de la población en esa edad. La tasa de contagios en niños es muy baja comparada con la de adultos. Menos del 1% de los contagios detectados semanalmente corresponden a niños de entre 3 y 9 años de edad;

Que surge de la misma información suministrada por tal Organismo que en el rango comprendido por personas de entre 10 y 13 años los casos siempre fueron menos que el proporcional de la población en esa edad. Los contagios en esta edad representaron 1,93 % del total de contagiados de la semana, siendo este valor el máximo alcanzado en toda la serie desde el comienzo de clases;

Que se puede concluir, de esta manera, que la tasa de contagios efectivos acumulados tiene un pendiente mucho menor que la tasa de contagios proporcionales acumulados, es decir tanto en el rango 5-9 y 10-13 la tendencia es a un achatamiento de la curva;

Que cabe agregar que la cantidad de estudiantes contagiados acumulados (hasta el 22 de julio) incluyendo los principales niveles del Sistema Educativo (Inicial, Primaria y Secundaria) en cada departamento nunca superó el 2,5%;

Que asimismo los y las trabajadores de la Educación de la Provincia pertenecientes a Nivel Inicial y Primario, sobre una población de 8798, entre Docentes y no docentes, 7.752 (88%) han sido vacunados con la primera dosis y con 2º dosis un total de 2.992 trabajadores de la educación (34%);

Que en lo que respecta al nivel secundario Orientado, el total de personal docente y no docente es 13.693 trabajadores, registrándose vacunados con una dosis, 11477 (84%) y 1.443 con la 2º dosis (10,5%). En lo referido al nivel Secundario Técnico, el total de trabajadores de la educación vacunados sobre un total de 6.471, hay 5.360 (83%) con 1º dosis, y 507 con 2º dosis (7%);

Que es importante destacar en este punto que los docentes de la Provincia de Mendoza fueron



vacunados en forma prioritaria al resto de la población, y que dentro del personal docente se dio prioridad a quienes prestan sus servicios en el Nivel Inicial y Primer Ciclo de Educación Primaria, motivo por el cual todos los docentes de estos niveles que han tenido la voluntad de vacunarse, lo han podido hacer con éxito. Por su parte, los restantes docentes y no docentes de todos los demás niveles educativos podrán completar su esquema de vacunación en los próximos días, de acuerdo a la planificación de los diferentes operativos de vacunación;

Que resulta relevante mencionar que el uso del transporte público es muy bajo, y si se toma como muestra los datos correspondiente a los primeros días de julio de este año, cruzando información recibida de la Secretaría de Servicios Públicos con los datos del GEM se puede concluir que menos del 5% de los estudiantes de Primaria utilizan el servicio de transporte público. Este dato es aún menor en el Nivel Inicial, en donde menos del 3% hace uso del transporte público;

Que en virtud de los datos y argumentos expuestos, en el sistema educativo provincial -respecto del Nivel Inicial y Primer Ciclo de Educación Primaria- atento a la bajos contagios detectado en los niños de esas edades y encontrándose el personal docente con el esquema de vacunación completo (primer y segunda dosis) se presenta como razonable avanzar hacia una presencialidad total. En el resto de los ciclos y niveles se podrá avanzar en la medida que los datos epidemiológicos lo permitan y siempre que se hubieran completado los esquemas de vacunación al personal docente de esos niveles;

Que por otra parte, en el reciente fallo “CABA” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación se dejó perfectamente establecido el carácter concurrente de las facultades nacionales y provinciales sobre la materia educativa, reconociendo expresamente nuestra Corte Suprema la autonomía de las provincias sobre esta cuestión;

Que en este sentido, se pronunció la Suprema Corte de Justicia de la Nación, enseñándonos: “Que, a la luz del imperativo constitucional del federalismo, los tribunales, y particularmente esta Corte, son los encargados de velar por que las atribuciones asignadas a cada autoridad no sean entendidas de manera tan extensa que se vacíe el carácter federativo de la Constitución. En efecto, este Tribunal, en ejercicio de su primera y más importante función, concerniente a la interpretación de cuestiones constitucionales, en particular las referidas al sistema representativo, republicano y federal (arg. “Lavado”, Fallos: 330:111, considerando 6º in fine y “Anadón”, Fallos: 338:724, entre muchos otros), ha puesto énfasis en la tutela del delicado equilibrio propio del federalismo, así como del sistema de división de funciones consagrados por el art. 1º de la Norma Fundamental argentina”;

Que además: “Es así que la competencia que se disputan distintas autoridades del Estado para, en definitiva, regular la modalidad de la enseñanza en medio de una de las mayores crisis sanitarias de las que se tenga registro se corresponde, bien vale recordarlo -más allá de que no sea el objeto directo de este pleito- con el derecho constitucional a acceder a la educación de los habitantes de la Ciudad (cf.: art. 14 de la Constitución Nacional; art. XII de la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre; art. 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; art. 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y art. 10 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer)”;

Que en su voto el Dr. CARLOS ROSENKRANTZ dejó aclarado que: “...nada de lo dicho en esta



sentencia pone en duda las potestades del gobierno nacional para tomar medidas de alcance general y uniforme con la finalidad de combatir la pandemia. El análisis se limita, en cambio, a resolver la cuestión de qué autoridad resulta competente para adoptar medidas sanitarias con efectos circunscriptos al interior del sistema educativo de cada jurisdicción, a la luz de las consideraciones brindadas por el propio Estado Nacional al justificar el decreto impugnado. Esto supone resguardar la delimitación de competencias que constituyen la base de la organización institucional del país”;

Que en forma análoga a las facultades conferidas a los Gobernadores por el DNU N° 287/2021 y asimismo, teniendo en consideración que esta Dirección General de Escuelas reviste la calidad de ente autárquico constitucional, y bajo el principio de razonabilidad administrativa (Art. 28 Constitución Nacional), se podrán tomar medidas de sana y prudente discrecionalidad en cuanto a dar por cumplidos, o no, alguno/s de los parámetros adoptados anteriormente, ya que deben considerarse indicativos más no necesariamente imperativos, valorando así razonable y prudentemente las particularidades de cada una de las situaciones que se presenten;

Que es la misma realidad la que modifica el mapa de contagios y de peligro epidemiológico, el que se ha estado empleando para la planificación de políticas en general y en lo educativo en lo particular, siendo responsabilidad del Estado en su carácter de garante, el que debe adecuar sus imperativos para poder dar cumplimiento entre otros a la prestación del servicio educativo en su máxima expresión, entendiéndose por tal la situación de presencialidad;

Que en la misma línea argumentativa es el Estado el garante del servicio educativo a toda la población, es la Ley Provincial de Educación la que ordena en su Art. 5º la obligación del estado provincial de fijar la política educativa en el marco de la normativa nacional vigente y de supervisar la educación que se imparte en todos los establecimientos de gestión estatal y privada, sobre la base de los principios de justicia, calidad, equidad, eficiencia y participación;

Que así las cosas y sobre la base de lo expuesto, resulta razonable, prudente y ajustado a las consideraciones sanitarias actuales tomar las medidas necesarias para lograr una presencialidad completa en relación con aquellos niños y niñas del Nivel Inicial y Primer Ciclo, dejando abierta la posibilidad de ampliar esta medida al resto de los niveles educativos en el futuro;

Que para ello, las autoridades escolares deberán disponer para los cursos más poblados aquellos espacios o aulas que cuenten con el mayor espacio físico posible de manera tal de mantener un sano distanciamiento social y la vigencia total de los protocolos actuales;

Que resulta necesario modificar y actualizar los protocolos dictados inicialmente mediante la RESOL-2021-390-E-GDEMZA-DGE y posteriormente modificados por la RESOL-2021-1387-E-GDEMZA-DGE, teniendo en cuenta no sólo la experiencia adquirida en estos meses, sino también los datos estadísticos mencionados que confirman la baja tasa de contagios entre alumnos y también los altos niveles de vacunación alcanzados en el personal docente y no docente;

Que asimismo corresponde resaltar que toda medida debe ser provisoria y sujeta a monitoreo permanente en relación con los datos y la realidad epidemiológica de la Provincia, por lo que si cambian los presupuestos fácticos sobre los cuales hoy se erige esta resolución, esta presencialidad podrá verse nuevamente restringida sea total o parcialmente. También los protocolos de actuación que se incorporan como anexos a esta resolución son objeto de



constante actualización, según las recomendaciones que permanentemente se reciben del Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza;

Que cabe destacar que a partir del día de su publicación entrarán en vigencia los protocolos que se incluyen en los anexos de la presente resolución;

Que obra dictamen legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Repartición Escolar indicando que no hay objeciones legales al proyecto de resolución;

Por ello,

**EL**

**DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS**

**R E S U E L V E:**

Artículo 1ro.- Déjese sin efecto la RESOL-2021-1387-E-GDEMZA-DGE, de fecha 26 de abril de 2021 en todos sus términos.

Artículo 2do.- Dispóngase que a partir de la publicación de la presente norma legal el desarrollo del servicio educativo correspondiente al Nivel Inicial y el Primer Ciclo de Educación Primaria realizará todas las adecuaciones necesarias para desarrollar clases bajo la forma de escolarización presencial, constituyéndose el grupo y/o burbuja por aula completa de cada sala/año/grado o curso en un agrupamiento único.

Artículo 3ro.- Determíñese que el restante Ciclo de Educación Primaria y demás Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Provincial mantendrán sus actividades como lo han hecho hasta ahora, debiendo aplicar el protocolo actualizado que se incluye como anexo de esta Resolución y teniendo como eje rector el de lograr la máxima presencialidad posible que permita el actual contexto de pandemia.

Artículo 4to.- Apruébese el Protocolo Marco Provincial para el desarrollo de Clases Presenciales se obra como Anexo I (archivo embebido) y que forma parte de la presente norma, en todos y cada uno de los establecimientos educativos dependientes de la Dirección General de Escuelas. Los protocolos enunciados han sido aprobados en articulación con el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia de Mendoza, y vienen a actualizar y sustituir los protocolos ordenados por la Resolución RESOL-2021-390-E-GDEMZA-DGE y su modificatoria RESOL-2021-187-E-GDEMZA-DGE.

Artículo 5to.- Facúltese a la Subsecretaría de Educación a la realización de todos los actos útiles conducentes a garantizar la efectivización de la presente norma.

Artículo 6to.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza y comuníquese a quienes corresponda.

**JOSE MANUEL THOMAS**



NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#)  
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza  
[www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
30/07/2021	31423